

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [BOE n.º 295, de 10-XII-2013]

Transparencia y Buen gobierno

Tanto el principio de transparencia como el derecho a la información se consideran como valores fundamentales de un Estado democrático, ya que sirven para combatir la corrupción y la opacidad de la administración, pues no debemos olvidar que la transparencia es lo que permite garantizar y reforzar el deber de vigilancia de las instituciones por parte de los ciudadanos.

El derecho a la información pública permite que el ciudadano tenga la información de lo que ocurre en su país, y pueda tener una visión más acorde con la realidad, de esta forma la información nos proporciona una mayor transparencia de la gestión de los órganos administrativos.

La Ley que analizamos parte de tres ideas claves u objetivos:

- el incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública,
- el reconocimiento y garantía del acceso a la información, y
- el establecimiento de las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Se aplica no sólo a las Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales) y los entes públicos vinculados o dependientes de ellas (Administración institucional), sino también a la denominada Administración independiente (entidades gestoras de la Seguridad Social, Universidad, sociedades mercantiles, fundaciones), así como las corporaciones de derecho público y demás poderes públicos (Congreso de los Diputados, Senado, el Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado, el Banco de España, el Defensor del pueblo, la Casa Real...) en relación con las actividades que realicen sujetas a Derecho administrativo. También se consideran sujetos obligados los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, así como las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones públicas.

Estos organismos deberán publicar de forma periódica y actualizada la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, debiendo ser publicada en las páginas web o sedes electrónicas de forma clara, estructurada y accesible.

La información que se publica puede ser de tres tipos: información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), información de relevancia jurídica (artículo 7) e información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Se crea un Portal de la Transparencia dependiente del Ministerio de la Presidencia para el mayor acceso a la información en donde se publicará la información que se

solicite con mayor frecuencia, debiendo ajustar su funcionamiento a los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

De conformidad con la Constitución Española todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública [artículo 105b) CE], entendiéndose por información pública los contenidos o documentos que obren en poder de algunos de los sujetos incluidos en esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. El derecho de acceso a la información se encuentra limitado por las materias contenidas en el artículo 14 (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública...) y por los límites derivados del derecho a la protección de datos (artículo 15).

La Ley también regula el procedimiento para acceder a la información haciendo referencia a la solicitud, las causas de inadmisibilidad, su tramitación, resolución y su régimen de impugnación. La tramitación de las solicitudes de información se gestionará a través de las unidades de información.

El Título II bajo el epígrafe Buen Gobierno se aplica únicamente a los denominados altos cargos o asimilados (miembros del Gobierno, secretarios de Estado y el resto de los altos cargos de la Administración General del Estado, Administración de las Comunidades Autónomas y Administración Local así como las entidades vinculadas o dependientes).

Uno de los logros de la Ley es la regulación del sistema de infracciones y sanciones por incumplimiento de las normas de incompatibilidades, de gestión económico-presupuestaria, de la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía... (artículos 27 a 29). Los representantes públicos podrán ser sancionados de conformidad al procedimiento sancionador regulado en los artículos 30 a 32 de la Ley. Se ha de señalar que dicho procedimiento es aplicable a infracciones cometidas por los altos cargos, por lo que para el resto del personal al servicio de la Administración y de los entes mencionados en el artículo 2.1 será de aplicación según los casos el Estatuto del Empleado Público o el Estatuto de los Trabajadores.

Como novedad se crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como organismo público adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuya finalidad es la de promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

Las disposiciones adicionales de la Ley hacen referencia a la aplicación del derecho de acceso a la información pública, el deber de la Administración General del Estado de realizar una revisión, simplificación y consolidación de la normativa relacionada con la materia, los órganos a los que les corresponde resolver las reclamaciones, la colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos así como la necesidad de elaborar un plan formativo en el ámbito de la transparencia dirigido a funcionarios

y personal de la Administración General del Estado, a lo que debemos añadir que debería estar dirigido también a los denominados altos cargos o responsables públicos.

Las disposiciones finales modifican leyes relacionadas con el derecho a la información y la transparencia como es la [Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común](#); la [Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado](#); la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#); la [Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado](#), y la [Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo](#).

La entrada en vigor de esta Ley se realizará de forma escalonada entrando en vigor al día siguiente de su publicación el Título II relativo al buen gobierno, mientras que los restantes al año de su publicación, teniendo en cuenta que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales disponen de un máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la ley.

Esta ley supone un paso en el camino a la transparencia y publicidad de las actuaciones de los poderes públicos, pero hay que ser realista pues no podemos creer que con esta Ley se vaya a eliminar de un plumazo la opacidad de la Administración y de la actuación de los responsables públicos, que ha caracterizado durante mucho tiempo su funcionamiento. Sin embargo, debemos esperar que algo se consiga.

M.^a Ángeles GONZÁLEZ BUSTOS
Profesora Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
mgbustos@usal.es